



DECRETO MUNICIPAL N° 47
LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala claramente en el Art. 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, **legalidad**, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo por Art. 235 dispone que son obligaciones de los servidores públicos: *"1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública"*.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 9 establece que son fines y funciones esenciales del Estado, entre otros garantizar el acceso de las personas a la educación la **salud** y al trabajo, concordante con el Art. 18 de la norma fundamental que prescribe: *"I. Todas las personas tienen derecho a la salud... II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas sin exclusión ni discriminación alguna... III. El sistema único de salud será Universal, gratuito, equitativo, intercultural, participativo con calidad y calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad, y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno..."*

Que, de acuerdo al Art. 297 parágrafo I, Inc. c) de la Constitución Política del Estado establece que las competencias concurrentes son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central estado y otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutiva concordante con el Art. 299, parágrafo II, numeral 2, que fija como una competencia concurrente la gestión del sistema de **salud** y educación.

Que, asimismo la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" señala que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país manteniendo, fomentando, defendiendo y difundiendo los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, nacionales, pueblos y las comunidades de su jurisdicción (Art. 7 parágrafo I y parágrafo II). Asimismo el Art. 5 señala que la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" señala en su Art. 81, III de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: *"2. Gobiernos Autónomos Municipales:... a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal... b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias... c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural... d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio... e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales... f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud... g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso... h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial... i) Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud... j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales,*

Calle 13 esq. Av. 6 de Marzo No. 270 zona 12 de Octubre

Telfs.: 2829330 - 2829272 | Fax 2829414 | www.elalto.gob.bo | El Alto - Bolivia





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que, la ley 475 "Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia", tiene por objeto establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente ley, que no se encuentra cubierta por el seguro Social Obligatorio a corto plazo y establecer las bases que la universalización de la atención integral de salud, asimismo, expande su ámbito de aplicación al nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y los subsectores de salud público, de la seguridad social de corto plazo y privado bajo convenio y otras entidades reconocidas por el sistema Nacional de Salud.

Que, por Resolución Ministerial N° 726, se aprueba las Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, misma que en el parágrafo I de la Disposición Adicional Primera, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán elaborar un reglamento específico para cada uno de los sistemas de administración gubernamental establecidos por la Ley N° 1178, incorporando el funcionamiento administrativo y financiero independiente del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, en base al modelo o contenido mínimo aprobado por el Órgano Rector. Esta norma dispone en su Art. 8 que: **"Las Entidades Desconcentradas Municipales, tiene las siguientes características: a) Son creadas por Decreto Municipal...b) Se encuentra bajo dependencia directa del Alcalde, pudiendo tener dependencia funcional de alguna otra autoridad del Gobierno Autónomo Municipal...c) No cuentan con un Directorio y el Alcalde es la Máxima Autoridad Ejecutiva...d) Su patrimonio pertenece al Gobierno Autónomo Municipal...e) No tiene personalidad jurídica propia...f) Su independencia de gestión administrativa, financiera, legal y/o técnica, estará definida en su norma de creación...g) Están a cargo de un Director General a la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional...h) Su presupuesto se encuentra incorporado dentro del presupuesto institucional del propio Órgano Ejecutivo"**.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 13 dispone que: **"Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros"**. Asimismo por Art. 26 señala que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde: **"...4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales...6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal... 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal...10. Dirigir la Gestión Pública Municipal...11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo"**.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: **"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos"**.

Que, por DECRETO MUNICIPAL N° 39/2015 de fecha 05 de julio de 2015 dispone en el ARTICULO PRIMERO: **"Aprobar la nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto conforme a la estructura reflejada en el organigrama que constituye el Anexo 1 (...)"**.

Que, por DECRETO MUNICIPAL N° 41/2015 de fecha 6 de julio de 2015 se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en sus 188 páginas y su anexo.

Que, el INFORME CITE: DISA/AJ/54/2015 señala en CONCLUSION: **"Habiéndose recibido el hospital Municipal Boliviano Japonés la denominación de establecimiento de Salud de Segundo Nivel, así mismo conforme lo establecen informes legal e informes de Justificación Técnica, este debe completar y fortalecer gradualmente los servicios correspondientes a establecimientos de salud de 2do Nivel, en cuanto a recursos humanos, infraestructura, equipamientos, insumos y estructura organizacional,**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



tareas en la que son co-responsable el Servicio Departamental de Salud y el Gobierno Autónomo Municipal entre otros...Por todo lo precedentemente mencionado, dando estricto cumplimiento con lo determinado Reglamento para la gestión administrativa de la Ley N° 475 capítulo III, artículo 8, existiendo la "Certificación para prestaciones de primer y segundo Nivel Ley 475 Hospital Boliviano Japonés" los Informes Técnico y Legal que dan viabilidad a dicha solicitud, el suscrito Abogado no encuentra óbice legal para la prestación de servicios de primer y segundo Nivel como la incorporación a la unidad organizacional en la Estructura Organizativa del Gobierno Autónomo Municipal mediante Decreto Municipal".

Que, de acuerdo al proyecto de DECRETO MUNICIPAL el mismo tendría por objeto APROBAR la creación de la Unidad Organizacional Desconcentrada HOSPITAL MUNICIPAL MODELO BOLIVIANO JAPONÉS y su incorporación en la estructura Organizativa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, el INFORME CITE: HMMAJ/AJ/001/2015 señala en conclusiones: "El Centro de Salud Senkata 79 (Hospital Municipal Modelo Boliviano Japonés) se constituye en un centro de salud fundamental dentro de la Red de salud Municipal Senkata, presenta una gran cobertura en atención y servicios de salud en los Distritos Municipales 8 y 10 juntamente con otras poblaciones adyacentes...que también incluye dentro de las atenciones las prestaciones de Seguro PSSI y SESO elaborando de esta manera a la población mas vulnerable y desprotegida del Dist. 8. Realizado el análisis respectivo conforme a la documentación que cursa en la carpeta, la suscrita Asesora Legal del Hospital Municipal Modelo concluye lo siguiente:...Se evidencia que el Hospital Modelo Municipal Boliviano Japonés no figura como unidad organización en la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de El Alto...Que haciendo un análisis exhaustivo no existe impedimento Técnico-Administrativo, Legal para que el Hospital Modelo Boliviano Japonés pueda brindar atención de Segundo Nivel, tomando en cuenta que la salud es un Derecho Fundamental dentro de nuestra Constitución Política del Estado, que son inviolables, universales, independientes, indivisibles y progresivos. Que el Estado tiene el Deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos por tal situación solicitamos la incorporación del Hospital Municipal Modelo Boliviano Japonés a la Estructura Organizativa del gobierno Municipal sea Mediante Decreto Municipal, refrendado por autoridades máximas del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de El Alto".

Que, el INFORME CITE: HMMAJ/SDAF/044/2015 señala en CONCLUSIONES: "Siguiendo el criterio de que la Salud es un derecho irrenunciable, es de mucha urgencia e importancia el Decreto Municipal de creación del Hospital Municipal Modelo Boliviano Japonés (2do Nivel de Atención Médica), porque actualmente en nuestro establecimiento de salud brinda prestaciones de 2do nivel de atención y el Servicio Departamental de Salud La Paz (SEDES-LAPAZ), emitido el certificado de funcionamiento como establecimiento de 2do Nivel considerándonos como el Hospital Municipal Modelo boliviano Japonés...Por otra parte en la Red de Salud Senkata no se cuenta con un establecimiento de 2 Nivel de atención y la mencionada red de salud brinda cobertura en servicios de salud a los distritos municipales 8 y 10 de nuestra ciudad, la creación, implementación y fortalecimiento de nuestro establecimiento de salud descongestionaría otros hospitales de nuestra ciudad lo cual mejoraría la calidad en salud de nuestra población, la cual será la más beneficiada".

Que la Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en ejercicio de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el HOSPITAL MUNICIPAL MODELO BOLIVIANO JAPONÉS como Unidad Organizacional Desconcentrada, y se aprueba su incorporación en la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El HOSPITAL MUNICIPAL MODELO BOLIVIANO JAPONÉS será una instancia desconcentrada del Órgano Ejecutivo, tendrá autonomía de gestión técnica y administrativa,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

podrá ejecutar programas, proyectos y planes, procurando la generación de recursos económicos para ser auto sostenible.

ARTÍCULO TERCERO.- Las y los servidores públicos dependientes del **HOSPITAL MUNICIPAL MODELO BOLIVIANO JAPONÉS** deberán regir sus acciones bajo directrices, reglamentos internos, normas internas y procedimientos administrativos financieros del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección de Salud, Dirección del Tesoro y las unidades pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto quedan encargadas de elaborar el Reglamento de Funcionamiento del **HOSPITAL MUNICIPAL MODELO BOLIVIANO JAPONÉS** en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

SEGUNDA.- La Dirección de TICs y Desarrollo Organizacional a través de su Unidad de Desarrollo Organizacional queda encargada de complementar el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo, conforme lo determinado en el presente Decreto Municipal, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En cumplimiento del Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales por la Unidad Organizacional respectiva del GAMEA remita una copia del presente decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

SEGUNDA.- Quedan encargadas del cumplimiento de lo establecido en el Presente Decreto Municipal todas las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICION ABROGATORIA

UNICA.- Se abroga todas las disposiciones legales de igual o menor rango contrarios al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los siete días del mes de Diciembre dos mil quince años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



FSR/UNMAA
cc. Arch.
Despacho
Stia. Gral.
Secretarías
DGAL
SMAF

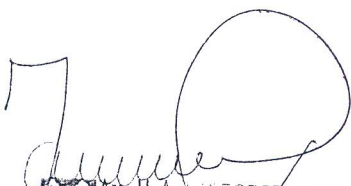


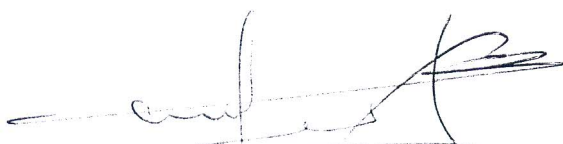


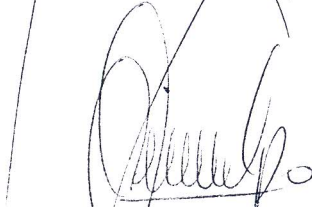
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Nicolás Peña Díaz Romero
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

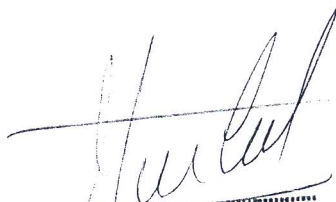
Lic. Nicolas Adolfo Peña Díaz Romero
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS


Arq. M. Ayde Patzi Quispe
SECRETARIA MUNICIPAL DE SERVICIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Arq. Maria Ayde Patzi Quispe
SECRETARIA MUNICIPAL DE SERVICIOS MUNICIPALES


Lic. Moisés Edwin Avila Hilari
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Lic. Moisés Edwin Avila Hilari
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE


Lic. Ana María Crispin Choque
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Lic. Ana María Crispin Choque
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA


Lic. Nancy Conde Alanoca
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Lic. Nancy Conde Alanoca
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO


Ing. Mustafa Elaxami Saavedra
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Ing. Mustafa Elaxami Saavedra
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA URBANA

